

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad. 2019-00222-00

Mediante escrito de petición MANUEL MARÍA MENDOZA TARQUINO, en su calidad de demandante, solicitó que se tengan en cuenta los argumentos expuestos en el RECURSO DE REPOSICIÓN, que se aplique el artículo 42 numeral 3 del Código General del Proceso y que se le expida copia de la carga procesal enviada a su apoderada judicial.

Sea lo primero señalar que, en tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.) Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*¹

Así las cosas, el despacho atenderá el escrito, pero no como un derecho de petición que amerite respuesta en el término de 15 días, sino como una solicitud procesal de parte y al efecto entendiendo que lo que motiva su escrito es el ánimo de que se resuelva el recurso de reposición por él interpuesto contra el auto que decretó el desistimiento tácito, ello no es posible por las siguientes razones:

Tal como se indicó en el auto del 21 de octubre de 2020, las actuaciones procesales en asuntos como el que nos ocupa tienen como requisito ineludible la intervención a través de apoderado judicial, que debe tener la condición, salvo las excepciones consagradas en el decreto 196 de 1971, de ser abogado titulado e inscrito.

Las decisiones judiciales adoptadas a lo largo del presente trámite han sido debidamente publicitadas, de conformidad con las reglas para ello trazadas en el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

Cualquier diferencia que exista entre el peticionario y su apoderada judicial debe encausarla a través de los derroteros previstos en la normativa, tales como cesar el mandato y revocar el poder y/o actuaciones disciplinarias que al parecer el memorialista ya ha iniciado; sin embargo, el presente trámite es ajeno a dichas circunstancias, razón por la cual se itera sus actuaciones, memoriales, manifestaciones, etc, debe realizarlas a través de profesional del derecho.

¹ CSJ. Sentencia del Sentencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010). M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Respecto de su solicitud acerca de “expedir copia de la carga procesal enviada a su apoderada”, el despacho no entiende el alcance de la misma por lo que, si su querer es la obtención de copias de la actuación, puede realizar dicha solicitud a través del correo electrónico institucional del juzgado j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría comuníquese esta respuesta a la dirección de correo electrónico del peticionario y a la dirección Calle 35 Carrera 11 B No 11 B 20 barrio El Troncal.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **64**, hoy, **10 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

J.N.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b39cea4fdc814d61bd2702b213ad9a69f95413e8fb491e43b3e03720c915c**
Documento generado en 08/11/2020 06:03:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>